



CTCP-10-00531-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-006594

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-336-CONSULTA
Tema	Registros contables consorcios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si el consorcio corresponde a la definición de una operación conjunta de conformidad con la sección 15 de la NIIF para las PYMES o de la NIIF 11 (contenidos en los anexos 1 y 2 del DUR 2420 de 2015), debe incorporar en la contabilidad de cada partícipe, la participación que le corresponda en los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos, de conformidad a lo pactado contractualmente.

CONSULTA (TEXTUAL)

Tengo la siguiente petición de información respecto de un caso de Contabilización (sic) de operación entre consorciada y consorcio, el cual espero que su amable ayuda pueda resolver: La empresa A Colombiana, se une con la empresa B que es del exterior para constituir el consorcio C,

- ✓ *La empresa A y B tienen una participación del 50% cada una en C*
- ✓ *C lleva su contabilidad independiente para efectos de control*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



A diciembre 31 la empresa A, ha prestado al consorcio C 50.000.000, para el pago de sus obligaciones, la contabilización de esta partida en A y C está así:

EMPRESA A			CONSORCIO C	
	DB	CR	DB	CR
BANCO A		50.000.000		
CXC A	50.000.000			
BANCO C			50.000.000	
CXP C				50.000.000

Como A debe incorporar en sus estados financieros a cierre de año los valores que le pertenecen en el consorcio C por activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos por el 50% de su participación, como se realiza esta incorporación si:

- 1) A diciembre 31, A puede decir que su activo a incorporar a sus EEFF como "BANCO C" es de \$25.000.000?, cuando lo que hizo fue una operación de pasar el dinero de una cuenta bancaria de su propiedad a otra que también lo es pero la maneja el consorcio C
- 2) A diciembre 31, A puede decir que su pasivo a incorporar como "CXP C" que es de \$25.000.000?, pues el consorcio en realidad le devolverá \$50.000.000 a A
- 3) Que es una cuenta recíproca, su eliminación o incorporación y tiene efecto en la anterior operación?
- 4) O la contabilización de esa operación podría ser:

Contabilización
inicial

EMPRESA A			CONSORCIO C		EXPLICACION
	DB	CR	DB	CR	
BANCO A		50.000.000			salida de dinero para C
BANCO A "auxiliar BANCO C"	50.000.000				En A, no crea la CXP si no que se crea un auxiliar del banco con NIT de C, de tal modo que su disponible a diciembre 31 es de 50,000,000
BANCO C			50.000.000		En C, ingresa el dinero
CXP C				50.000.000	En C, se crea la cuenta por pagar

Y en A no sea el pasivo incorporado que se creó en C, porque sería una operación de la misma A como un "yo con yo"



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La respuesta se realizará de manera general, asumiendo que la participación en el consorcio se configura como una operación conjunta, y no atendiendo el caso particular de la siguiente manera:

Si una entidad ha prestado dinero a un Consorcio de la cual se hace partícipe, entonces deberá reconocerlo como un activo financiero – cuentas por cobrar.

Si el consorcio corresponde a la definición de una operación conjunta de conformidad con la sección 15 de la NIIF para las PYMES o de la NIIF 11 (contenidos en los anexos 1 y 2 del DUR 2420 de 2015), debe incorporar en la contabilidad de cada partícipe, la participación que le corresponda en los ingresos, costos, gastos, activos y pasivos, de conformidad a lo pactado contractualmente.

Al momento de incorporar dichas partidas de activos y pasivos, se deben observar los requisitos de eliminación relacionadas con partidas recíprocas, como puede observarse en el siguiente ejemplo:

Estado de situación financiera del Consorcio a 31-12-201x1	
Efectivo y equivalentes	100.000
Total activo	100.000
Préstamos por pagar	100.000
Total pasivo	100.000

Estado de situación financiera participante 1 a 31-12-20x1 sin ajustes de operaciones conjuntas	
Efectivo y equivalentes	30.000
Cuentas por cobrar	100.000
Propiedades	850.000
Total activo	980.000
Cuentas por pagar	30.000
Total pasivo	30.000
Total patrimonio	950.000



Si el participante 1, debe incorporar en su estado de situación financiera, el 50% de las operaciones realizadas a través del consorcio, la situación presentada sería la siguiente:

Estado de situación financiera del participante 1 con ajustes de incorporación de la operación conjunta a través de consorcios a diciembre 31 de 20x1.				
	Inicial	Ajustes (1)	Eliminaciones (2)	Final
Efectivo y equivalentes	30.000	50.000	-	80.000
Cuentas por cobrar	100.000	-	(50.000)	50.000
Propiedades	850.000	-	-	850.000
Total activo	980.000	50.000	(50.000)	980.000
Préstamos por pagar	30.000	50.000	(50.000)	30.000
Total pasivo	30.000	50.000	(50.000)	30.000
Total patrimonio	950.000	-	-	950.000

(1) El ajuste, corresponden a la incorporación del 50% del saldo en banco mantenido a través del consorcio, y el 50% del pasivo correspondiente.

(2) Las eliminaciones de refieren al 50% de las operaciones recíprocas entre las partes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

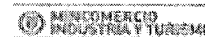
Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12

Maria Amparo Pachon Pachon - Cont

De: Maria Amparo Pachon Pachon - Cont
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2018 01:51 p.m.
Para: 'johnvelandia@ptcsas.co'
Asunto: Respuesta consulta 2018-336
Datos adjuntos: 2018-336.pdf

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su consulta 2018-336

Atentamente,

MARIA AMPARO PACHON PACHON

Contadora

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

mpachonp@mincit.gov.co

Carrera 13 # 28-01, Piso 6

PBX: (571) 6067676, Ext. 3208; 6072530

Bogotá D. C., Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

www.mincit.gov.co



